

Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC N° 28/2020

A : Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana de Frontera
Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior
Despachantes de Aduana
Empresas de Transporte Internacional
Empresas de Consolidación y Desconsolidación de
Carga Internacional
Concesionarios de Depósitos Aduaneros

De : Abog. Yamil Farah Cabral
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL

Ref. : Implementación del Sistema Único de
Modernización Aduanera (SUMA) en la
Administración de Aduana Interior La Paz (Código
201).

Fecha : La Paz, 16 de junio de 2020

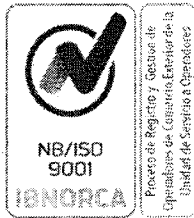
N° de Páginas : Cinco (5), incluida ésta página.

De mi consideración:

En atención a lo establecido en la Resolución de Directorio N° **RD-01-029-18** de **13/12/2018** (Circular N° 233/2018) que aprueba los Procedimientos de "*Gestión de documentos de embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero UEP-T01*", "*Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01*" y del "*Régimen de Importación para el Consumo UEP-M01*"; a cuyo efecto, se aprobó el cronograma mediante Resolución Administrativa de Gerencia General N° RA-GG03-018-20 de 10/06/2020 (Circular 121/2020), para el procesamiento de manifiestos de carga, recepción de mercancías y declaraciones de importación en la Administración de Aduana Interior La Paz (Código 201), como consecuencia de la implementación del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), a partir del 17/06/2020 se instruye:

1. Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero

1.1 Para el registro de manifiestos de carga cuya Aduana de Destino corresponda a la Administración de Aduana Interior La Paz (Código 201) deberá considerarse lo siguiente:



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC N° 28/2020

ADUANA DE PARTIDA / INGRESO	ADUANA DE DESTINO	REGISTRO MIC/DTA SUMA	REGISTRO MIC/DTA SIDUNEA++
Agencias de la AN en el Exterior y Administraciones de Frontera en las que el SUMA se encuentra implementado	201 – Interior La Paz.	Si	-
	201 – Interior La Paz y otras aduanas donde se encuentra implementado el sistema SUMA.	Si	-
	201 – Interior La Paz y otras aduanas en las que al menos una no tenga implementado el sistema SUMA.	-	Si
	201 – Interior La Paz y 202 – Punto de Control de Aduana Especializada 24/7	-	Si
	202 – Punto de Control de Aduana Especializada 24/7.	-	Si

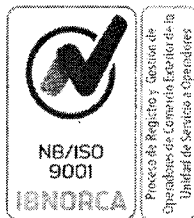
(*) El código de aduana 201 incluye su extensión de zona primaria en Patacamaya para la recepción de mercancías sujetas a despacho en zona de custodia (abreviado) vehículos automotores en el sistema SUMA, considerando lo establecido en el Fax Instructivo AN-GEGPC-F- 051/2018 de fecha 18/09/2018.

1.2 Los documentos de embarque y manifiestos de carga con destino a la Aduana Interior La Paz y a otras administraciones en las que el SUMA se encuentre implementado, deben ser registrados en el sistema SUMA, conforme el Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018.

1.3 Los manifiestos de carga con destino a la Aduana Interior La Paz y a otras administraciones en las que el SUMA no se encuentre implementado, deberán ser procesados en el sistema SIDUNEA++, conforme lo establecido en el Texto Ordenado del Procedimiento de Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero GNN-T04 Versión 03 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 01-022-19 de 09/07/2019.

De la misma forma, deberán procesarse en el sistema SIDUNEA++ los siguientes casos:

- Manifiestos informáticos que hayan sido registrados en dicho sistema hasta el 16/06/2020,
- Declaraciones Únicas de Importación tramitadas bajo la modalidad de despacho anticipado (IMA4) o de despacho inmediato (IMI4) presentadas en dicho sistema hasta el 16/06/2020, debiendo realizarse el registro del manifiesto de carga en SIDUNEA++.



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC N° 28/2020

1.4 Cuando la carga amparada en un solo documento de embarque (CRT) sea transportada en varios medios/unidades de transporte y se encuentre amparada en varios manifiestos de carga, para el procesamiento de embarques parciales deberá aplicarse lo siguiente:

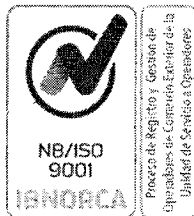
- Manifiestos de carga registrados hasta el 16/06/2020 sin tránsito aduanero iniciado, la Agencia de la AN en el Exterior o la Aduana de Frontera de ingreso (según corresponda) procederá a la descarga manual de los manifiestos de carga del sistema SIDUNEA++ y su procesamiento a través del sistema SUMA.
- Manifiestos registrados hasta el 16/06/2020 con tránsito aduanero iniciado y no cerrado en la aduana de destino, procederá el cierre del tránsito aduanero, recepción de carga y despacho de importación en el sistema SIDUNEA++.
- Manifiestos registrados hasta el 16/06/2020 con tránsitos aduaneros iniciados y cerrados en la aduana de destino, procederá la recepción de carga y despacho de importación en el sistema SIDUNEA++.

2. Régimen de Depósito de Aduana

2.1 A partir del 17/06/2020, el parte de recepción de mercancías correspondiente a manifiestos de carga registrados y procesados en el sistema SUMA deberá emitirse en el mismo sistema conforme el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018.

2.2 Para manifiestos de carga registrados en el sistema SIDUNEA++ y tránsitos aduaneros cerrados en el sistema de control de tránsitos hasta el 16/06/2020, la emisión del parte de recepción y la validación de la Declaración de Mercancías para Ingreso y Salida de Depósito, deberá efectuarse en aplicación del Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana GNN-D01 aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016.

2.3 Las declaraciones de mercancías para ingreso a depósito, que hayan sido registradas hasta el 16/06/2020, que no se encuentren asociadas a un manifiesto de carga registrado y que no cuenten con un tránsito aduanero iniciado, deberán ser anuladas a solicitud del importador. En estos casos, los manifiestos de carga deberán ser procesados a través del sistema SUMA en aplicación del Procedimiento para Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero UEP-T01 y del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01 aprobados por RD 01-029-18 de 13/12/2018.



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC N° 28/2020

2.4 Los depósitos transitorios habilitados conforme al Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana GNN-D01 aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016 continuaran operando hasta la conclusión de la vigencia de su autorización. Una vez vencida la vigencia, se deberá solicitar la habilitación del depósito transitorio en el marco del Anexo 1 del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01 aprobado por las Resoluciones de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018. A partir del 17/06/2020, la carga que ingrese a los depósitos transitorios deberá ser procesada en el sistema SUMA.

2.5 Para el ingreso de carga a depósitos especiales, a partir del 17/06/2020, el importador y el concesionario de depósito deberán gestionar la habilitación del mismo en el marco de lo establecido en el Anexo 2 del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01 aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018.

Los depósitos especiales habilitados conforme al Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana GNN-D01 aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016 continuaran operando hasta la conclusión de la vigencia de su autorización. A partir del 17/06/2020 la carga que ingrese a los depósitos especiales deberá ser procesada en el sistema SUMA.

3. Régimen de Importación para el Consumo

Para la presentación de la Declaración de Mercancías de Importación DIM en SUMA o DUI en SIDUNEA++ con destino a la Administración de Aduana Interior La Paz (Código 201) deberá considerarse lo siguiente:

3.1 El despacho de importación para el consumo de mercancías bajo la modalidad de despacho inmediato o anticipado; o aquellas que iniciaron su procesamiento en el SUMA con el manifiesto de carga y parte de recepción, deberán aplicar el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018.

3.2 Las Declaraciones Únicas de Importación (DUI's), deberán ser procesadas conforme a lo establecido en el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 06 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019 y el procedimiento para la Importación de Vehículos Automotores aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-002-18 de 17/01/2018 de corresponder, cuando:

G.G.
Vicente E.
S.M.
A.N.

G.N.M.
Vicente E.
S.M.
A.N.

D.N.P.
Jacqueline B.
Villalba M.
A.N.

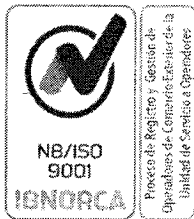
D.N.P.
María V.
Albarrán
A.N.

D.N.P.
Daniel A.
Arriola
A.N.

D.N.P.
Cecilia
Sarmiento
A.N.

D.N.P.
Rosa
A.N.

D.N.P.
Rosa
A.N.



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC N° 28/2020

- i. Hayan sido validadas en el sistema SIDUNEA++ hasta el 16/06/2020,
- ii. Cuyo registro de manifiesto haya sido efectuado hasta el 16/06/2020 en el sistema SIDUNEA++,
- iii. Cuenten con Parte de Recepción emitido en el sistema SIDUNEA++.

3.3 Las Declaraciones Únicas de Importación (DUI's), que deben ser procesadas en el Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 dependiente de la Administración de Aduana Interior la Paz, deberán ser procesadas conforme a lo establecido en el Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 03, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-004-19 de 13/02/2019 en el sistema SIDUNEA++.

4. Mercancías destinadas a la Administración de Aduana Interior La Paz (201) sujetas al Régimen de Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado o Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo RITEX

4.1 Las declaraciones sujetas a los regímenes de Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado o Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo RITEX deberán ser presentadas en el sistema SUMA, conforme al Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo UEP-M01 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, debiendo aplicarse los procedimientos aprobados mediante las Resoluciones de Directorio N° RD 01-018-15 de 28/07/2015 y N° RD 01-018-15 de 19/09/2018 respectivamente para el procesamiento de dichos regímenes.

4.2 Las mercancías que cuenten con un manifiesto registrado en el SIDUNEA++ hasta el 16/06/2020 o con un Parte de Recepción emitido en dicho sistema deberán proseguir con la elaboración de la Declaración Única de Importación (DUI) en el SIDUNEA++.

Las Gerencias Regionales, Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior, Administraciones de Aduana de Frontera y la Administración de Aduana Interior La Paz son responsables de la supervisión y aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

GG: YFC
GNN: VESM/JVM/MFM/CSR/DAT/MAT
UEPNSGA: FCB
H.R. UEPGC2020-39

Yami Farah Cabral
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL



Página 5 de 5